

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver el recurso de reposición contra el auto del 09 de junio de 2022, mediante el cual se corrió traslado de la aclaración del dictamen y se requirió a la parte demandante para que cancelara los honorarios de la perito.

Sírvase disponer. Cali, 18 de agosto de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto Interlocutorio No. 527

76001-31-03-005-2011-00009-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho el presente proceso con el fin de desatar el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 09 de junio de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, mediante el cual se admitió la presente demanda.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La apoderada judicial de la parte demandada dentro del término de Ley recurrió el ya referido auto, bajo los siguientes argumentos:

- Después de hacer un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso en cuanto al decreto de la experticia base de censura, arguye que el despacho había ordenado previamente en auto interlocutorio número 554 del 03 de febrero de 2022, que los honorarios de la auxiliar de la justicia, serian cancelados una vez se cumpliera con la aclaración o complementación de la experticia "y, siempre y cuando, no prospere alguna objeción que deje sin merito el dictamen".
- Que en consecuencia, si para la fecha en que se corre traslado del dictamen pericial, como es el caso que nos ocupa, no hay certeza que el mismo vaya a ser objetado por error grave, ni tampoco ha vencido el término del traslado del escrito que contiene la referida objeción, el despacho no podía ordenar el pago de los honorarios directamente a la perito.
- Reitera que previo a ordenar la constitución de los títulos de depósito judicial por el valor de los honorarios era deber del despacho esperar a que venciera el termino de traslado señalado en el Numeral 4º del artículo 238 del C.P.C., para determinar si la experticia era objeto de reproche por error grave o no.
- Que, lo ordenado en el auto Interlocutorio número 158 de fecha 09 de junio de 2022, contraría el contenido lo resuelto en el auto interlocutorio de fecha 21 de abril de 2022, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y lo establecido en el artículo 239 del C. de P. C., esto es, que solo procede el

pago de los honorarios en caso que no prospere la objeción por error grave y previamente consignados a órdenes del despacho.

- Que, por lo anterior, el despacho no puede ordenar al pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia, hasta tanto, no exista certeza que no se presentaron por las partes, objeción al dictamen pericial allegado por el perito LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA y que la misma no prospere.

Con los anteriores argumentos, solicita la revocatoria del auto censurado.

TRÁMITE PROCESAL

El presente recurso se le dio el trámite respectivo, corriéndose traslado en debida forma, termino durante el cual la parte demandada, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, atendiendo los argumentos que esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

En atención a lo anterior, debe entrar entonces el despacho a estudiar los argumentos del recurrente a fin establecer si con los mismos logra la revocatoria del auto censurado.

Establece el artículo 239 del C. de P. Civil: *“En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios de los peritos de acuerdo con la tarifa oficial, y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimiento muy especializados podrá el juez señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta la prestancia de aquellos y las demás circunstancias del caso...”*

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregaran al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin merito el dictamen”.

En atención al referido articulado y revisado el auto censurado, encuentra el Despacho que el argumento del recurrente debe prosperar, esto porque no daba lugar a requerir a la parte demandante para que cancelará los honorarios del perito, esto en virtud a que en la misma providencia apenas se corría traslado de la aclaración del dictamen, contando la parte actora aun con el tiempo establecido en la ritualidad procesal civil para la cancelación de los mismos.

Sin mayores, argumentos, habrá de revocarse el numeral 3 del auto de sustanciación No. 158 del 09 de junio de 2022, por las razones expuestas.

Ahora bien, en cuanto a la reanudación de los términos de traslado, así como de indicar en la providencia atacada que el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia solo procede en caso de que no prospere la objeción por error grave a dictamen rendido, son disposiciones contempladas en la ley, las cuales no tienen que indicarse taxativamente en ningún proveído, no habiendo lugar a complementación o adición de la providencia atacada.

Finalmente, como el apoderado de la parte demandada Instituto de Religiosas San José de Gerona, allega una comunicación sostenida con la perito designada y menciona que no se ha dado traslado a la misma, el Despacho, le indicará que deberá estarse a lo dispuesto en el auto No. 158 del 09 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 3 del auto No. 158 del 09 de junio de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE el apoderado de la parte demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, a lo decidido por el Despacho en el auto No. 158 del 09 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 126 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 18 DE AGOSTO DE 2022
LINDA XIIOMARA BARON ROJAS Secretaria